

1150

74
Sentencia y autos

SEÑORES JUECES DE LA SALA PRIMERA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY.

Yo, Jorge Martín Zea García, ante usted en forma respetuosa comparezco con relación al proceso Ordinario Civil N° 838-11, seguido en esta Sala y deduzco, para ante la Corte constitucional del Ecuador, la Siguiente Acción Extraordinaria de Protección, establecida en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo que de acuerdo con el Art. 61 de de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales consigno los siguientes datos:

1.- Datos del accionante: Jorge Martín Zea García, ciudadano ecuatoriano, de ~~40~~ años de edad, de profesión Arquitecto, ecuatoriano, de estado civil casado, por mis propios derechos.

2.-1. La Acción Extraordinaria de Protección está dirigida en contra del fallo o sentencia número 902-11, expedido por la primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Azuay dentro del Juicio civil Ordinario número 838-11, que seguí en contra del Doctor Gabriel Ochoa Carrión, por falta de pago de un contrato civil de Obra, que celebré en fecha primero de Diciembre del 2009 y que la Sala en forma Inconstitucional me ha negado.

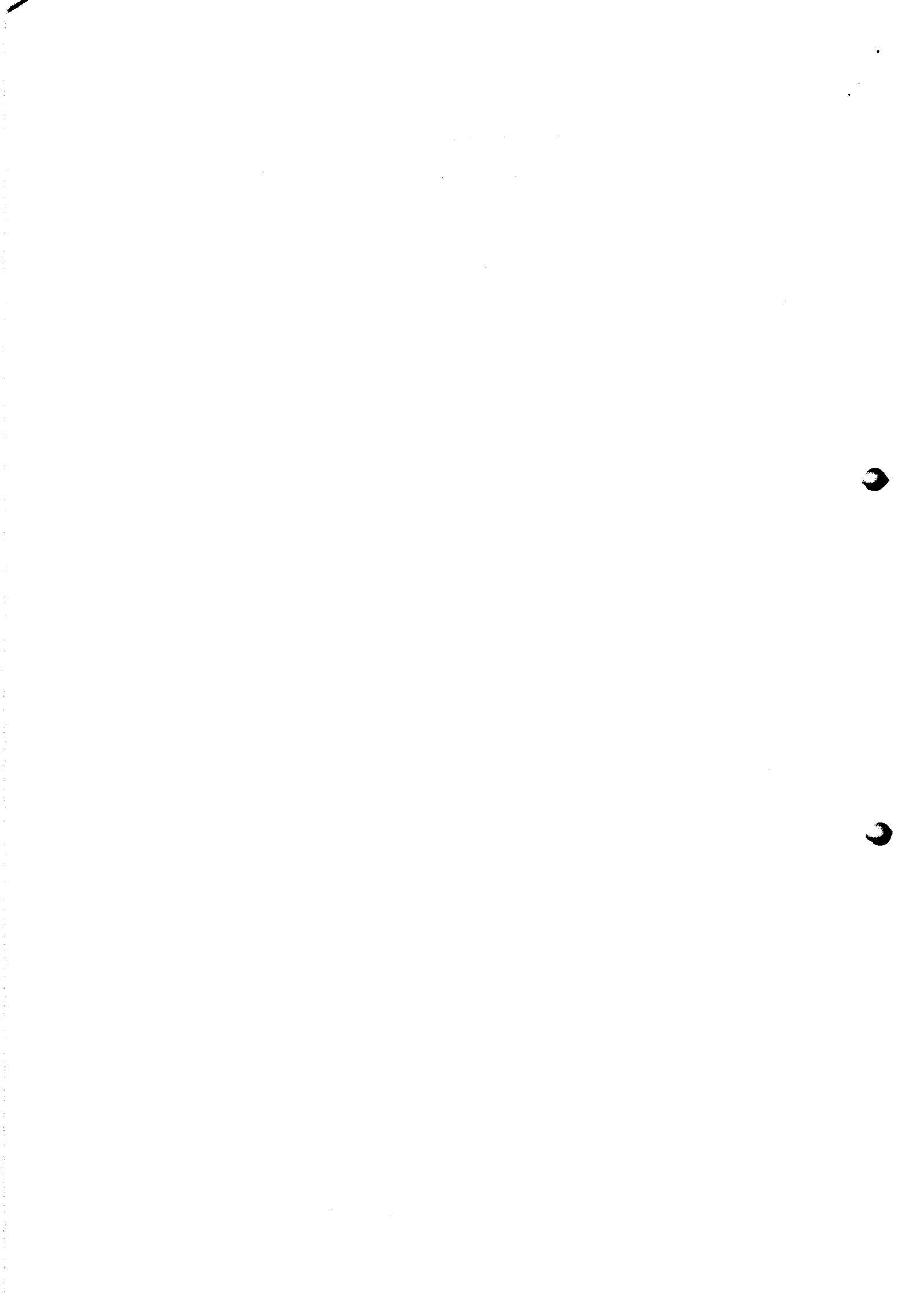
2.2.- Conforme a la providencia de doce de Octubre del 2011 que me niega el recurso de Casación Interpuesto y la de 19 de Octubre del 2011 que me niega el recurso de hecho, que obran en 70 vuelta del proceso y a fojas 71 del proceso respectivamente, expedida la última el 19 de Octubre del 2011, demuestro que la sentencia contra la que deduzco la Acción Extraordinaria de Protección, se encuentra ejecutoriada.

3.-Con la Negativa de la Primera sala de Lo Civil y Mercantil, Inquilinato y Asuntos residuales de la Corte Provincial del Azuay, a dar trámite a los recursos de Casación y de hecho, interpuestos oportunamente respecto de la Sentencia, demuestro que se han agotado los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley, sin que exista falta de interposición del recurso atribuible al titular del Derecho Constitucional.

4.- El Organo Judicial que expidió la sentencia violatoria del Derecho Constitucional es la PRIMERA SALA CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y ASUNTOS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY.

5.1.-El Derecho Constitucional que ha sido violado en la decisión Judicial que motiva la presente Acción, es el Derecho al Trabajo y a ser remunerado:

Art 33 Constitución de la República: EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER ECONÓMICO, FUENTE DE REALIZACIÓN PERSONAL Y BASE DE LA ECONOMÍA. EL ESTADO GARANTIZARÁ A LAS PERSONAS TRABAJADORAS EL PLENO RESPETO A SU DIGNIDAD. UNA VIDA DECOROSA, REMUNERACIONES Y RETRIBUCIONES JUSTAS Y EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO SALUDABLE Y LIBREMENTE ESCOGIDO O ACEPTADO.



75
setenta y cinco

ART. 66, N°17.- EL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, NADIE SERÁ OBLIGADO A REALIZAR UN TRABAJO GRATUITO O FORZOSO, SALVO LOS CASOS QUE DETERMINE LA LEY.

Art. 11 C.R.E. N° 3 Los derechos y Garantías establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de Directa e Inmediata aplicación por y ante cualquier servidor Público, administrativo y Judicial.

Numeral 5.- El Contenido de los Derechos se desarrollará de manera progresiva de manera progresiva en la forma que mas favorezca su efectiva vigencia.

Numeral 8. Inciso segundo: Será Inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de Derechos.

Adicionalmente la sentencia carece de motivación de acuerdo con El Literal l) del Artículo 77 de la Constitución de la república del Ecuador.

Art. 426 C.R.E. establece que " Todas las persona, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución de la República".

5.2.- El hecho que demandé y al que se refiere El Fallo N° 902-11 EXPEDIDO por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y asuntos residuales de la Corte Provincial del Azuay; consiste en que luego de entregar una obra a la que me comprometí, esto es a realizar de amoblado y adecuaciones en una oficina del DR. Gabriel Ochoa Carrión, persona que encargó realizarla; sin embargo, luego de que ya entregué la obra contratada, el propietario este se niega a pagarme un saldo que me adeudaba; el fallo de la Primera Sala consiste en que revocando un fallo de primera instancia que ordenaba al deudor realizar el pago, me niega el pago de este saldo, que es ni más ni menos el fruto de mi trabajo; violando de esta forma mi Derecho Constitucional a trabajar y a recibir la retribución legítimamente establecida en contrato del fruto de mi trabajo e incluso de mi inversión como contratista, pese a que la obra está terminada y entregada; El fallo de esta forma viola el contenido del Art 66, numeral 17 de la Constitución de la República y adicionalmente los Artículos 11 y 426 de la Constitución de la República.


6.- La violación a la Norma Constitucional ocurrió en el Fallo de Segunda Instancia que resulta ser el definitivo por disposición del Artículo 407 del Código Orgánico de la Función Judicial .

7.- demando la nulidad de la sentencia y la reparación integral al afectado en la forma que establece el Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional

Para las Notificaciones que me correspondan en la ciudad de Quito señalo la casilla Judicial, número 4913 y autorizo al Dr. Efraín novillo para que suscriba a mi nombre los escritos correspondientes a la presente causa. Lo enmendado 40 vale NOVILLO

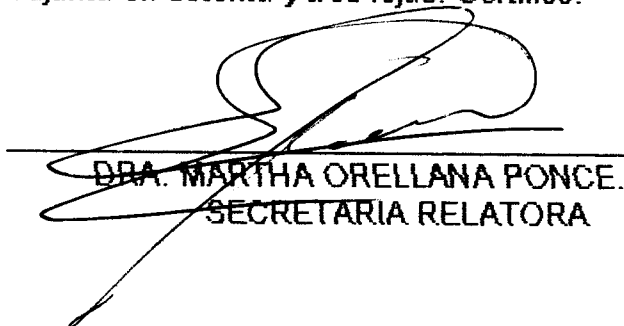
Atentamente

NOVILLO
02191285


Dr. Efraín Novillo Guzmán
1B. MAT. 458 C.A.A.

No. 01111-2011-0683

Presentado en Cuenca, el día de hoy jueves diez de noviembre del dos mil once, a las once horas y quince minutos, con 2 copia(s) igual (es) a su original y Documentación adjunta en setenta y tres fojas. Certifico.



~~DRA. MARTHA ORELLANA PONCE.~~
~~SECRETARIA RELATORA~~